

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_GJN_BNR_073.12

México D.F. a 21 de mayo de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes:

1. El 17 de mayo de 2006 la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").
2. De acuerdo con la Resolución Final se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:
 - a. de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile, y
 - b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.
 - c. Recurso de revocación
3. El 10 de octubre de 2006 la Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación que la exportadora Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited") y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México"), interpusieron en contra de la Resolución Final.
4. La Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones provenientes de Calkins Limited era de 0.2476 dólares por kilogramo neto.
5. El 15 de junio de 2009 la Resolución final del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria, impuesta a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, que solicitaron Calkins Limited y Calkins México (la "Resolución Final de la Primera Revisión"). Modificó la cuota compensatoria de 0.2476 a 0.1809 dólares por kilogramo neto a esas importaciones.
6. El 12 de noviembre de 2010 la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_GJN_BNR_073.12

residencia en el D.F., en el juicio de amparo 934/2009, así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Dejó insubsistente la Resolución Final de la Primera Revisión y emitió una nueva en los mismos términos, excepto que determinó de manera fundada y motivada por qué en este caso, la Secretaría optó para el cálculo del valor normal, la opción de valor reconstruido y no la del precio de exportación a terceros mercados, ambas opciones previstas por el artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”).

7. El 17 de mayo de 2011 la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias. Este procedimiento continúa en trámite.

8. El 28 de mayo de 2010 Hongos de México, S.A. de C.V. (“Hongos de México” o la “Solicitante”) solicitó la revisión de la cuota compensatoria aplicable a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, debido a un cambio en las circunstancias que motivaron su determinación. La solicitud se refiere sólo a las exportaciones a México provenientes de dicha empresa, independientemente del importador.

9. El 29 de noviembre de 2010 la resolución de inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

Resolutivos:

1. Se declara concluido el procedimiento administrativo de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

2. Se modifica la cuota compensatoria de 1.28 dólares por kilogramo neto a que se refiere el punto 23 de esta Resolución, para quedar en 1.06 dólares por kilogramo neto a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia.

3. Con fundamento en los artículos 94 fracción I y 102 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2010 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

Entrada en vigor: 22 de mayo de 2012. (Al día siguiente de su publicación en el DOF).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_GJN_BNR_073.12

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- **REGLAMENTO de la Ley Federal de Sanidad Animal.**

Contenido:

<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS Y DE LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN PRIMARIA</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS Y DE MANUFACTURA EN LOS ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF)</p> <p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, IMPORTACIÓN, TRÁNSITO INTERNACIONAL Y EXPORTACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA IMPORTACIÓN, TRÁNSITO INTERNACIONAL Y EXPORTACIÓN</p> <p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LAS CAMPAÑAS, CUARENTENAS Y MOVILIZACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS CUARENTENAS</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA MOVILIZACIÓN</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL Y TRAZABILIDAD</p> <p>CAPÍTULO I</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA CERTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF)</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA CERTIFICACIÓN</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA VERIFICACIÓN</p> <p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SERVICIO OFICIAL DE SEGURIDAD ZOOSANITARIA</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL SERVICIO OFICIAL DE SEGURIDAD ZOOSANITARIA</p> <p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DE COADYUVANCIA</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS PERSONAS APROBADAS</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS</p> <p>TÍTULO DÉCIMO</p> <p>DE LOS INCENTIVOS, DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y ANÁLISIS DE RIESGO</p> <p>CAPÍTULO I</p>
---	---

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_GJN_BNR_073.12

<p>DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA TRAZABILIDAD</p> <p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DEL CONTROL DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL CONTROL DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS ESTABLECIMIENTOS</p>	<p>DE LOS INCENTIVOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL ANÁLISIS DE RIESGO</p> <p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>DE LA DENUNCIA CIUDADANA, DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA DENUNCIA CIUDADANA</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS SANCIONES</p>
--	---

La Secretaría expedirá dentro del plazo de ciento noventa días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los formatos previstos en el mismo y deberán publicarse en el DOF. En tanto la Secretaría expide dichos formatos, seguirán usándose los formatos existentes.

Entrada en vigor: A los noventa días siguientes de su publicación en el DOF.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx